

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.

Firmado electrónicamente por Carlos Humberto Quezada Moreno, de la 26ª Notaría de Santiago Humberto Quezada Moreno de Santiago, a las 16:22 horas del día de hoy.

Santiago, 1 de diciembre de 2020



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DESANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosconservadores.cl/20201201114937CP

PROTOCOLIZACION

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN

"FONDO DE AGUA DE SANTIAGO"

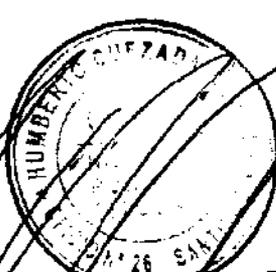
Repertorio Nro.:7.157/2020.-

Ot. Nro. 701717.-

A petición de don Carlos Neira Flores, protocolizo **ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN "FONDO DE AGUA DE SANTIAGO"**, de fecha cinco de Octubre del año dos mil veinte, celebrada en Avenida Concha y Toro número cero dos mil quinientos cuarenta y ocho, comuna de Pirque, en presencia de don Francisco Rojas Díaz, Secretario Municipal de Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Pirque, como Ministro de Fe, presidida por doña Maria Francisca Tondreau Soruco y actuando como Secretario don Guillermo Saavedra Bascuñán, documento contenido en dieciséis hojas tamaño oficio, escritas por su anverso y reverso, que queda protocolizado al final de mi Registro de Escrituras Públicas, bajo el



1 Repertorio número **siete mil ciento cincuenta y**
2 **siete guion dos mil veinte.**- Santiago, treinta de
3 Noviembre de dos mil veinte.-
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



HUMBERTO QUEZADA MORENO
NOTARIO TITULAR

REPERTORIO Nro.:7.157-2020.-

11

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN "Fondo de Agua de Santiago"

En Santiago de Chile a 05 de octubre del año 2020, en Av. Concha y Toro 02548, comuna de Pirque y en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Rojas Díaz, Secretario Municipal Subrogante de la I. Municipalidad de Pirque y en representación de esta, designado por Decreto Alcaldicio de Personal N° 389, de fecha 25 de septiembre del 2020, se procede a celebrar la asamblea constitutiva de la persona jurídica de derecho privado denominada "**Corporación Fondo de Agua de Santiago**" y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FONDO DE AGUA DE SANTIAGO**", Preside la reunión, doña **María Francisca Tondreau Soruco**, y actúa como Secretario **Guillermo Saavedra Bascuñán**.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos y aprobando el siguiente texto:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

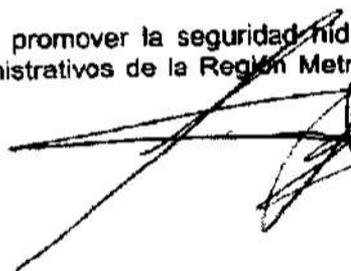
Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**FONDO DE AGUA DE SANTIAGO**", en adelante, la "**Corporación**". La Corporación se regirá por los presentes estatutos, en adelante, los "**Estatutos**", por las normas contenidas en el Título XXXIII "De las Personas Jurídicas" del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, o por las disposiciones legales que la reemplacen, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones chilenas.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Pirque y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pudiendo establecer sedes o representaciones y agencias, sucursales u oficinas, en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por objeto promover la seguridad hídrica de la Cuenca del Río Maipo, dentro de los límites administrativos de la Región Metropolitana.

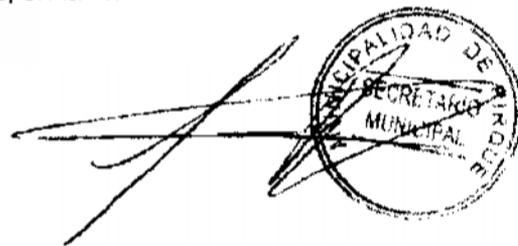





ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, demás servicios públicos y cualquier otra autoridad que fuera pertinente. En ejercicio de su calidad, estarán facultados en todo el territorio de la República de Chile, especialmente con amplios poderes, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales, trámites y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave secreta, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Corporación, quedando expresamente facultado para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto, formularios, presentaciones, resguardos y solicitudes, pudiendo delegar sus facultades. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme a lo establecido en el artículo noveno del Código Tributario.

Una vez formalizado el nombramiento del Gerente General y su empleador sea la Corporación Fondo de Agua de Santiago, deberá ejercer estas facultades; y en ausencia de Gerente General, corresponderá al Directorio de la Corporación delegar el ejercicio de estas facultades en un miembro del mismo directorio o un funcionario de la misma Corporación, o en un tercero si este último no existiera; para así velar y cautelar el correcto funcionamiento institucional.

Personerías. La personería de don Felipe Guevara Stephens para representar a la Gobierno Regional Metropolitano de Santiago consta Decreto número quinientos cincuenta y ocho de fecha 29 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don Clemente Fernando Peralta Toro para representar a la Confederación de Canalistas de Chile, consta en acta del Consejo Directivo realizada el 02 de diciembre de 2020. La personería de don Edgardo Aguilera Garibay para representar a Nestlé Chile S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Guillermo Saavedra Bascuñán para representar a la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios Sanitarios Limitada, consta de escritura pública otorgada con fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don Cristian Balmaceda Undurraga para representar a la Asociación de Municipios Rurales de la Región Metropolitana, consta de escritura pública otorgada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete en la Notaría Pública de Santiago de don Álvaro González Salinas. La personería de doña Camila Francisca Pavez Moreno para representar a Adapt-Chile, consta de escritura pública otorgada con fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Eugenio del Real Armas. La personería de doña Marta Colet Gonzalo para representar a Aguas Andinas S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. La personería de doña María Francisca Tondreau Soruco para representar a The Nature Conservancy, consta de escritura pública otorgada con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en la Notaría Pública de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allal. La personería de don René Alejandro Muga Escobar para representar a Anglo American Sur S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha primero de junio de dos mil veinte, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Leonel Sierralta Jara, para representar a Anglo American Sur S.A consta de escritura pública otorgada con fecha primero de junio de dos mil veinte, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO' around the top edge and 'SECRETARÍA MUNICIPAL' in the center.

2

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN "Fondo de Agua de Santiago"

En Santiago de Chile a 05 de octubre del año 2020, en Av. Concha y Toro 02548, comuna de Pirque y en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Rojas Díaz, Secretario Municipal Subrogante de la I. Municipalidad de Pirque y en representación de esta, designado por Decreto Alcaldicio de Personal N° 389, de fecha 25 de septiembre del 2020, se procede a celebrar la asamblea constitutiva de la persona jurídica de derecho privado denominada "**Corporación Fondo de Agua de Santiago**" y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FONDO DE AGUA DE SANTIAGO**", Preside la reunión, doña **María Francisca Tondreau Soruco**, y actúa como Secretario **Guillermo Saavedra Bascuñán**.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos y aprobando el siguiente texto:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**FONDO DE AGUA DE SANTIAGO**", en adelante, la "**Corporación**". La Corporación se regirá por los presentes estatutos, en adelante, los "**Estatutos**", por las normas contenidas en el Título XXXIII "De las Personas Jurídicas" del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, o por las disposiciones legales que la reemplacen, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones chilenas.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Pirque y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pudiendo establecer sedes o representaciones y agencias, sucursales u oficinas, en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

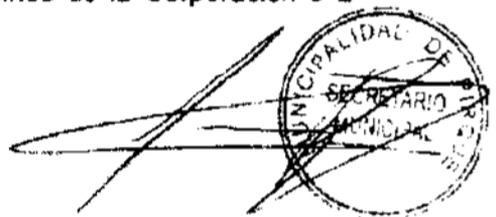
Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por objeto promover la seguridad hídrica de la Cuenca del Río Maipo, dentro de los límites administrativos de la Región Metropolitana.

The block contains a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from the 'Municipalidad de Pirque' and identifies the 'Secretario Municipal'. The text within the stamp is partially obscured by the signature.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosconservadores.cl/20201201114937CP



contribuyendo a mejorar la disponibilidad de agua, en cantidad y calidad, para lograr el bienestar humano y permitir la conservación de los ecosistemas, el cuidado de los medios de vida - entendidos como los servicios y recursos naturales, las actividades y el acceso a ellos que requiere un individuo, un hogar, una familia o una comunidad para vivir - relacionados directamente con el agua, el desarrollo socioeconómico, así como prevenir y mitigar la ocurrencia de desastres asociados al agua. Se entenderá por cuenca del Maipo, el territorio de la Región Metropolitana que constituye único sistema hídrico de drenaje natural, cuyas aguas dan al océano Pacífico a través del río Maipo. Para este objetivo, la Corporación desarrollará y ejecutará actividades, programas y proyectos bajo seis principales líneas de acción definidas en el Plan Estratégico a que se alude en el artículo siguiente, las que podrán modificarse de conformidad a las necesidades de la Cuenca del Río Maipo y a las decisiones que se adopten conforme a los Estatutos de la Corporación. Para conseguir este objeto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) organizar, realizar, promover, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de eventos, congresos, cursos, conferencias, reuniones o encuentros de cualquier tipo relacionados con el objeto u objetivos de la Corporación; b) promover la realización, o implementar programas o convenios con otras organizaciones de carácter similar o complementario a su objeto; c) patrocinar, auspiciar, realizar y participar en la promoción y desarrollo de todo tipo de estudios, proyectos, cursos, talleres, programas o similares, de carácter científico, académico, cultural o social, en forma directa o en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines similares o complementarios a esta Corporación; d) apoyar, fortalecer, fomentar, promover y desarrollar la investigación relativa a los fines perseguidos por la Corporación y difundir la cultura en materia hídrica; e) impulsar la ejecución de proyectos de inversión relativos a las finalidades de la Corporación; f) promover la innovación tecnológica en materia hídrica; g) promover el mejoramiento en la eficiencia de la gestión empresarial en materia de agua; h) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; i) celebrar convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, para efectuar trabajos conjuntos y otorgar servicios para la consecución de su finalidad; j) efectuar actividades de capacitación en relación a los objetivos de la Corporación y, en particular, ejecutar actividades de formación, información y capacitación en los temas, programas y actividades que la Corporación desarrolla; k) acordar, celebrar y ejecutar con todo tipo de personas y entidades, naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o comerciales, nacionales o internacionales, todos los actos, contratos y actividades necesarias o conducentes para la consecución de los fines de la Corporación; y l) en general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a la consecución de sus objetivos. Para el mejor cumplimiento o el necesario desarrollo de su objeto, y siempre y cuando persigan propósitos relacionados o que contribuyan al logro de sus objetivos, la Corporación ésta estará facultada para integrar toda clase de asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro. La Corporación no persigue ni se propone fines gremiales, sindicales o de lucro, ni de aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, así como el financiamiento de actividades y campañas políticas. En ningún caso la Corporación podrá desarrollar actividades empresariales o particulares en ella. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.



Handwritten signature and the number 3.

Artículo Quinto: Plan Estratégico. La Corporación orientará su acción a través de un Plan Estratégico, el cual tendrá una duración de al menos cinco años desde su aprobación, y que será revisado periódicamente. El Plan Estratégico tendrá el siguiente contenido: **a)** Marco conceptual de la seguridad hídrica, los Fondos de Agua y la Alianza Latinoamericana de Fondos de Agua; **b)** Contexto y estrategia a seguir por la Corporación; **c)** Visión y misión que se pretende cumplir con la implementación de la Corporación y valores y principios orientadores de ésta; **d)** Obstáculos y riesgos críticos asociados; **e)** Objetivo de la Corporación y las acciones estratégicas a implementar; **f)** Compromisos y comunicaciones con los grupos de interés, en la ejecución de las acciones estratégicas de la Corporación; **g)** Plan general de los fondos necesarios para el desarrollo de las acciones estratégicas y las obras y acciones comprendidas en cada línea de acción para la consecución del objetivo de la Corporación; **h)** Plan general de implementación de la cartera de proyectos, programas, acciones, obras, entre otras, de acuerdo al objeto de la Corporación; **i)** Demás prestaciones relacionadas con el objeto de la Corporación, cuya naturaleza requiera de un análisis técnico específico.

Artículo Sexto: La duración de la Corporación será indefinida.

TÍTULO II De los Asociados

Artículo Séptimo: Calidad de Asociado. El número de Asociados de la Corporación será ilimitado. Podrá ser asociado de la Corporación toda persona que cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos sea admitido como tal. Tendrán la calidad de Asociados todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmen el acta de constitución de la Corporación y aquellas que se incorporen con posterioridad, en conformidad con el Artículo Noveno. Las personas jurídicas que formen parte de la Corporación actuarán por intermedio de sus respectivos representantes o apoderados.

Artículo Octavo: Categorías de Asociados: La Corporación estará conformada por las categorías de Asociados que se detallan a continuación: **/a/ Asociados del sector público;** **/b/ Asociados de la sociedad civil y asociaciones de usuarios;** y **/c/ Asociados del sector privado,** en su conjunto los "Asociados", quienes tendrán los mismos derechos y se diferenciarán respecto a sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de estos Estatutos. **/a/ Asociados del sector público:** Tendrán esta categoría el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en adelante el "Gobierno Regional", y los demás órganos de la Administración del Estado, conforme a la definición que establece el Decreto con Fuerza de Ley número uno del año dos mil uno del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que se incorporen con posterioridad a la suscripción del presente Estatuto. **/b/ Asociados de la sociedad civil y asociaciones de usuarios:** Tendrán esta categoría las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro, constituidas como fundaciones y/o corporaciones que estén inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio del Registro Civil, aquellas instituciones de educación superior que cuenten con reconocimiento oficial por parte del Estado, tales como Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, las organizaciones de usuarios constituidas en conformidad con el título tercero del libro segundo del Código de Aguas, y en general cualquier otra organización sin fines de lucro. **/c/ Asociados del sector privado:** Tendrán

Official stamp: SECRETARÍA MUNICIPAL DE PIRUÑA with handwritten signature over it.

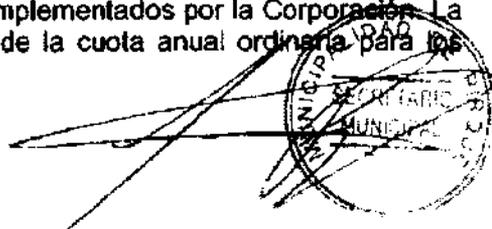


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosconservadores.cl 20201201114937CP

esta categoría aquellas personas jurídicas de carácter privado que no cumplan con los requisitos establecidos en las letras /a/ y /b/ de este artículo.

Artículo Noveno: Incorporación de Asociados. Para adquirir la calidad de Asociado en forma posterior a la constitución de la Corporación, será necesaria la presentación de una solicitud escrita dirigida al Presidente del Directorio, manifestando el interés que posee en la Cuenca del Río Maipo, la identificación de la categoría de Asociado de conformidad con el Artículo Octavo y el subsector en el que solicita su incorporación o uso del agua que representa, de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero, la declaración sobre su disponibilidad para realizar aportes pecuniarios, y una carta de patrocinio de un Asociado prioritariamente de la categoría a la que aspira a incorporarse. Se entenderán como ejemplos de interés las obras y acciones dedicadas a la preservación o conservación de las aguas y/o los ecosistemas que la sustentan, y/o al desarrollo de iniciativas de seguridad o eficiencia hídrica, si detentan derechos de aprovechamiento en la Cuenca del Río Maipo o si manifiesten cualquier otro interés que el Directorio apruebe. En la solicitud de incorporación como Asociado se deberá incluir toda información relevante acerca del solicitante para su correcta identificación y evaluación, pudiendo el Directorio de la Corporación solicitar mayores antecedentes, los que deberán proveerse por el interesado en forma previa a su presentación a la Asamblea. Conocerá de esta solicitud la Asamblea, y se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Asociados para ser aprobada. El acuerdo de rechazo deberá ser fundado, dejándose constancia de ello en el acta respectiva y deberá comunicarse por escrito al postulante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esta o aquella se haya acordado. En este caso, el interesado podrá ingresar una nueva solicitud de incorporación, transcurrido un año calendario constados desde la fecha del rechazo anterior.

Artículo Décimo: De las cuotas y su pago. Uno/. Los Asociados deberán pagar una cuota al momento de su incorporación y una cuota anual ordinaria. Además, se podrá fijar una cuota extraordinaria conforme a lo señalado en este artículo. La cuota de incorporación será fijada por la Asamblea, a propuesta del Directorio, la que se mantendrá hasta que no sea modificada en otra Asamblea citada expresamente para dicho efecto. El valor establecido para la cuota de incorporación será válido para cada año calendario en curso, debiendo pagarse el monto total en la fecha de incorporación del Asociado. El valor correspondiente a la cuota de incorporación deberá ser pagado por cada Asociado mediante dinero efectivo, vale vista, cheque nominativo y cruzado a nombre de la Corporación, transferencia bancaria en la cuenta que la Corporación señale para dicho efecto, o cualquier otra forma que permita el ingreso del monto de la cuota de incorporación a la Corporación. **Dos/** Las cuotas anuales ordinarias serán fijadas por la Asamblea, a propuesta del Directorio, teniendo en consideración los parámetros establecidos en estos Estatutos para cada tipo de Asociado. El valor de la cuota anual ordinaria será determinado en función de la cantidad y categoría de los Asociados y estará destinada a cubrir los gastos operacionales de la Corporación, que serán evaluados y definidos año a año por el Directorio. Se entiende por gastos operacionales de la Corporación aquellos en que incurra la Corporación en relación con la administración y operación de ésta, sin que se consideren como parte de éstos los fondos destinados al financiamiento de la cartera de proyectos, programas, acciones, obras, entre otras, definidos en el Plan Estratégico y a ser implementados por la Corporación. La misma Asamblea Ordinaria fijará la fecha de pago de la cuota anual ordinaria para los



Asociados del sector privado y los Asociados del sector sociedad civil y asociaciones de usuarios. El Gobierno Regional, podrá pagar sus cuotas en las fechas establecidas por su presupuesto, en el caso que no les sea posible pagarlas en la fecha fijada en sesión de Asamblea Ordinaria. La misma flexibilidad se aplicará en caso de incorporación de otros Asociados del sector público, con el fin de respetar las limitaciones propias de sus diferentes estatutos y facilitar su incorporación y permanencia, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos. **Tres/** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, exclusivamente para financiar los gastos operacionales extraordinarios de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que aquél para el cual fueron recaudados, a menos que la Asamblea resuelva darle otro destino con el fin de cumplir con los objetivos de la Corporación. En caso de existir saldos remanentes de cuotas extraordinarias o del gasto operacional financiado por las cuotas ordinarias, el Directorio propondrá su destino, el que será resuelto por la Asamblea. El Gobierno Regional se encontrará exento del pago de cuotas extraordinarias, en caso de ser aplicables. **Cuatro/** El Gobierno Regional deberá pagar la cuota ordinaria anual, cuyo monto será fijado anualmente en consideración a su presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento uno de la ley diecinueve mil ciento setenta y cinco. En el caso de incorporación de nuevos Asociados del sector público, de acuerdo a la definición del Artículo Octavo, el pago de la cuota de incorporación, anual ordinaria y extraordinaria, se regirá de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto para el Gobierno Regional, sin perjuicio de las limitaciones a las que se encuentren sujetos en virtud de su propia ley marco. A este efecto, en cada caso, el Directorio podrá proponer los términos de cada incorporación de Asociados del sector público para su aprobación por la Asamblea. **Cinco/** Los Asociados del sector sociedad civil y asociaciones de usuarios deberán pagar una cuota ordinaria anual, la que tendrá un valor mínimo de quince Unidades de Fomento, y máximo de veinte Unidades de Fomento. **Seis/** Los Asociados del sector privado deberán pagar una cuota ordinaria anual, cuyo valor será definido, en atención a la cantidad de Asociados del sector privado y de los gastos operacionales aprobados año a año por el Directorio. En ningún caso la cuota de estos asociados podrá ser inferior a la que se determine para los Asociados del Sector sociedad civil y asociaciones de usuarios.

Artículo Décimo Primero: De los derechos de los Asociados. Los Asociados tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a) integrar la Asamblea con derecho a voz y voto; b) proponer candidatos al Directorio y elegir los cargos directivos de la Corporación; c) solicitar información acerca de los estados financieros, balances, cuentas, entre otros, de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) solicitar incluir algún tema específico en las Asambleas; e) participar de las actividades organizadas por la Corporación; f) presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Corporación, en cualquier aspecto, y g) los demás derechos que expresamente establezcan estos Estatutos. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Directorio o la Asamblea, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. Los Asociados podrán contratar con la Corporación, para lo cual esta última queda expresamente autorizada.

Artículo Décimo Segundo: De las obligaciones de los Asociados. Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones: a) concurrir a las Asambleas y demás sesiones a que fueren convocados, de acuerdo a los Estatutos, y cooperar con las labores propias de la



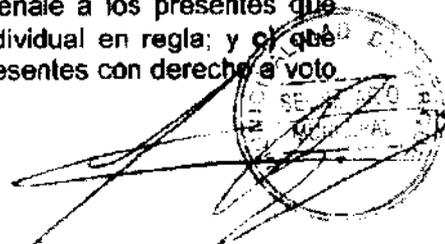
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20201201114937CP

Corporación; b) servir con eficiencia y dedicación en los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniaras para con la Corporación, lo que incluye el pago oportuno de las cuotas sociales de incorporación, anuales ordinarias y extraordinarias, teniendo en consideración las limitaciones expresadas en el artículo décimo de estos Estatutos y otros aportes a los que se hayan comprometido; d) conocer, aceptar y respetar los Estatutos, la legislación vigente aplicable y demás normas y reglamentos de la Corporación aprobados por la Asamblea, para regular la actuación de sus miembros; e) acatar los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas; f) firmar el Registro de Asociados, proporcionando todos los datos necesarios para ello y dar aviso al Secretario del Directorio del cambio de correo electrónico, domicilio, persona que lo represente y demás variaciones que afecten a las anotaciones que deben constar en el Registro de Asociados; y g) las demás que establezcan los Estatutos o la legislación vigente.

Artículo Décimo Tercero: Pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de Asociado se pierde: a) por renuncia escrita presentada al Directorio de la Corporación; b) por expulsión pronunciada por el Tribunal de Honor y ratificada por la Asamblea; y c) por fallecimiento o término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: Asambleas Generales. La Asamblea General o "Asamblea" es el órgano principal de la Corporación y estará conformada por todos los Asociados. Se citarán por convocatoria del Presidente del Directorio de la Corporación o por solicitud conjunta de al menos un tercio de los Asociados, de conformidad a las formalidades de citación descritas en los Artículos Decimosexto y Decimoséptimo. En este último caso, las citaciones a la Asamblea deberán ser enviadas dentro de los quince días siguientes a la solicitud de esta, debiendo celebrarse no antes de veinte días ni después de los dos meses siguientes al envío de las convocatorias. Todos los plazos de días indicados en los presentes Estatutos respecto de los cuales no se ha indicado que corresponden a días hábiles serán de días corridos. Las convocatorias deberán mencionar la tabla de materias a tratar, previstas y fijadas por el Directorio. Se enviarán las convocatorias por carta certificada y/o correo electrónico a la dirección que cada uno de los Asociados tenga registrada en la Corporación, con a lo menos, veinte días de anticipación a su celebración. Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio o, en su ausencia, el Vicepresidente, encontrándose ambos facultados para delegar sus funciones a otro miembro del Directorio. Si ningún Director estuviere presente en la Asamblea, presidirá quien determine la misma Asamblea por mayoría. Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los Asociados presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Proceder por aclamación significará que los presentes en la Asamblea manifiestan de forma simultánea y a viva voz su conformidad con la propuesta, sin perjuicio de dejar constancia expresa respecto a la forma de votación y su resultado, cuando tengan la obligación legal de hacerlo o si así lo solicitaren expresamente. Las votaciones por aclamación requerirán: a) que quien preside proponga aprobar por aclamación una moción; b) que quien preside señale a los presentes que tienen la posibilidad de oponerse o solicitar una votación individual en regla; y c) que transcurran al menos diez segundos sin que ninguno de los presentes con derecho a voto





manifieste tal voluntad. En tal caso, se expresará claramente en términos verbales el acuerdo propuesto, que se tendrá por aprobado y se dejará constancia textual de dicho acuerdo en el acta. En caso de no haberse manifestado de dicha forma la unanimidad, deberá realizarse y dejarse constancia expresa respecto a la forma de votación y su resultado, cuando tengan la obligación legal de hacerlo o si así lo hubieren solicitado expresamente. Las votaciones que se efectúe en una Asamblea deberán realizarse mediante un sistema que asegure la emisión de los votos en una misma sesión. De lo tratado en las Asambleas, así como las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de acta o registro, que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario y firmado por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces. Las actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Asimismo, en dichas actas, podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios del procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las Asambleas. Las actas o registros no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en el domicilio de la Corporación. De la Asamblea se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por todos los Asociados presentes y certificada por el Secretario de la Corporación. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los Asociados, Directores y demás autoridades que establezcan los Estatutos.

Artículo Décimo Quinto: Naturaleza y poderes de las Asambleas Generales. Las Asambleas legalmente constituidas representarán a la universalidad de los Asociados de la Corporación, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos, aún para los que se hayan encontrado ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las sesiones de la Asamblea, serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente del Directorio, presidirá las Asambleas el Vicepresidente. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que lo exijan las necesidades sociales. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, salvo respecto de aquellas votaciones en que los presentes Estatutos establezcan algo diferente. Aquéllos que no puedan asistir a las Asambleas podrán delegar sus votos. La delegación del derecho a voto se hará en carta-poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o quien actúe como secretario de la Asamblea respectiva.

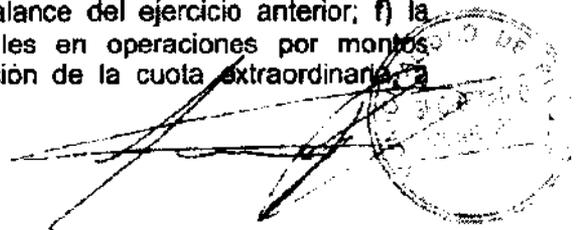
Artículo Décimo Sexto: Asamblea General Ordinaria. Dentro del primer cuatrimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria o "Asamblea Ordinaria", para tratar las siguientes materias: a) aprobación del balance, inventario, reporte de gestión y memoria del ejercicio anterior que presente el Directorio, como también el informe de los auditores externos, todo los cuales deben haber sido enviados a los Asociados con al menos treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea; b) elección del Directorio y demás órganos que determinen estos Estatutos, cuando corresponda; c) aprobación de la moción de veto, en conformidad con el artículo Vigésimo primero; d) fijar la cuota de incorporación y la cuota anual ordinaria con el voto favorable de dos tercios, a propuesta del Directorio, conforme a las especificaciones señaladas en el Artículo Décimo de estos Estatutos; e) designación de una empresa de auditoría externa o auditores externos; f) elección de los miembros del Tribunal de Honor; g) aprobación del monto de los recursos que serán destinados a cada proyecto que desarrolle la Corporación, a propuesta del Directorio; h) aprobación de los términos propuestos por el Directorio para la incorporación de Asociados al sector público; e i) cualquier otro asunto

15

relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. La fecha de celebración de cada Asamblea Ordinaria deberá ser informada por el Presidente del Directorio a los Asociados con al menos cuarenta días de anticipación. La Asamblea Ordinaria se entenderá legalmente instalada y constituida para sesionar en primera citación si a ella concurriere, a lo menos, un quórum de la mayoría absoluta de los Asociados. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una segunda citación, dentro de los treinta días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Asociados que asistan. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria serán adoptados por la mayoría absoluta de los Asociados presentes o representados, salvo cuando el presente Estatuto establezca una mayoría especial. En caso de actuación a través de apoderados, los poderes deberán ser depositados ante el Secretario del Directorio o quien lo reemplace, antes de la hora definida para el inicio de la sesión, de lo contrario, no serán considerados válidos los votos emitidos conforme a ellos. Si, por cualquier causa, no se celebrare la Asamblea Ordinaria citada por segunda vez en el tiempo estipulado, el Presidente del Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea y la Asamblea que se celebre tendrá el carácter de Asamblea Extraordinaria, pero su convocatoria, constitución y quórum de aprobación se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Séptimo: Asamblea General Extraordinaria. Se convocará a una Asamblea General Extraordinaria o "Asamblea Extraordinaria", cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, debiendo indicarse el objeto de la reunión, de acuerdo con las formalidades indicadas en el artículo Décimo Cuarto. Sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria y cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor salvo que concurra la unanimidad de los Asociados, en cuyo caso podrán tratarse otras materias. Para sesionar, la Asamblea Extraordinaria, sea en primera o segunda citación, deberá reunir la mayoría absoluta de los Asociados, presentes o representados. Si no se reúne el quórum antes señalado, se convocará nuevamente a Asamblea Extraordinaria para celebrarse no antes de veinte días ni después de dos meses contados desde la fecha de citación original. Los acuerdos requerirán de una mayoría absoluta de los Asociados presentes o representados, salvo respecto de aquellos acuerdos que en conformidad a la ley o los Estatutos requieren de una mayoría especial. Sin perjuicio de lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas Extraordinarias a las que concurran la totalidad de los Asociados, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Décimo Octavo: Materias Reservadas a la Asamblea General Extraordinaria. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar de las materias que se indican a continuación, las que deberán aprobarse con los quórum que en cada caso se indica: **Uno/** requerirá la aprobación de dos tercios de la Asamblea Extraordinaria: **a)** la incorporación de nuevos Asociados; **b)** la reforma de los Estatutos de la Corporación, aprobación de sus reglamentos e interpretación de los mismos; **c)** la disolución de la Corporación; **d)** la fusión de la Corporación con otra corporación o fundación; **e)** la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la Corporación, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior; **f)** la enajenación de bienes muebles o inmuebles sociales en operaciones por montos superiores a mil Unidades de Fomento.; **g)** la fijación de la cuota extraordinaria.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but appears to contain text around its perimeter, possibly a date or official seal.

propuesta del Directorio, cuando proceda; h) pronunciarse respecto de las actuaciones del Presidente del Directorio, cuando proceda, en conformidad con el Artículo Trigésimo; i) resolver la adopción de acuerdos cuando medie conflicto de interés, en conformidad con el Artículo Trigésimo Séptimo; j) definir los subsectores para la elección de los Directores, en conformidad con el artículo Vigésimo primero; k) determinar el destino de los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, según lo dispuesto en el Artículo Décimo; y l) resolver el destino de los saldos remanentes obtenidos por cuotas extraordinarias o del gasto operacional financiado por las cuotas ordinarias, de acuerdo al Artículo Décimo; El acta de la Asamblea Extraordinaria en que se adopten los acuerdos indicados precedentemente deberá reducirse a escritura pública por las personas designadas al efecto por la misma Asamblea, y a falta de designación específica podrán ser reducidos siempre por el Presidente del Directorio, el Secretario o el Gerente General. **Dos/** requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea Extraordinaria: a) conocer y resolver de la apelación por imposición de una medida disciplinaria por el Tribunal de Honor; b) ratificación de las medidas disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar; y c) las demás que no tengan establecidas un quórum especial en los Estatutos o en la legislación vigente. La Asamblea Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos, determinando su sentido y alcance. La facultad de interpretación se limitará a aquellas materias que legalmente no sean de contenido propio de los Estatutos.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20201201114937CP

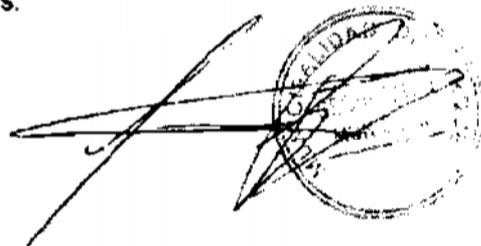
TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Décimo Noveno: Composición, duración y elección. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once miembros; uno de los cuales lo presidirá como Presidente del Directorio, bajo el siguiente esquema de representación: (i) cuatro directores representantes del sector privado; (ii) cuatro directores representantes del sector público; y (iii) tres directores representantes del sector sociedad civil y asociaciones de usuarios. Los sectores representados deberán designar, al menos, a uno de sus Directores en consideración a su especial relación con el territorio de la cuenca, ya sea porque se domicilia o ejerce sus actividades en el lugar, o porque tiene algún cargo de representación u otro que se considere relevante, con el propósito de asegurar que el Directorio tenga pertinencia territorial. Los miembros del Directorio tendrán igual derecho a voz y voto y durarán en sus cargos dos años. Transcurrido dicho plazo, el Directorio deberá ser renovado parcialmente de la siguiente manera: dos Directores representantes del sector privado, dos Directores representantes del sector público y un Director representante del sector sociedad civil y asociaciones de usuarios. Al siguiente año, corresponderá la renovación parcial del resto de los miembros del Directorio, periodo en el que corresponderá además la renovación del Presidente del Directorio. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo: De los requisitos y perfiles para ser Presidente del Directorio y Director. Para ser elegido Presidente del Directorio o Director de la Corporación, los candidatos deberán: a) ser mayores de edad al día de la elección; b) no haber sido

condenado ni encontrarse formalizado por delito que merezca pena aflictiva, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; c) estar en posesión de un título profesional o grado académico universitario otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera; d) respecto de los Directores representantes del sector privado y de la sociedad civil y asociaciones de usuarios, deberán desempeñar un cargo directivo, ya sea como director, gerente, administrador o representante, en adelante "Cargo Directivo", de una empresa o institución público o privada; y e) respecto de los Directores representantes del sector público, estos serán designados por el mecanismo que establece el párrafo primero del artículo ciento dos de la Ley diecinueve mil ciento setenta y cinco. En caso de incorporarse un segundo Asociado del sector público, éste tendrá derecho a nombrar a un Director y en caso de incorporarse dos o más Asociados del sector público que se sumen al Gobierno Regional, éste último siempre tendrá el derecho a designar la mitad de los directores que corresponden a esta categoría. Los Directores de la Corporación, preferiblemente, deberán contar con una experiencia, trayectoria o conocimiento en alguna de las áreas de especialización sectorial prioritaria en que se concentren las actividades que desarrolle la Corporación.

Artículo Vigésimo Primero: Directores. Los Directores serán elegidos por los Asociados representantes de cada sector. Respecto de los Directores representantes del sector privado, se deberá elegir un Director por cada uso del agua presente en la Cuenca del Río Maipo, que al efecto se denominará "subsector" los que corresponderán a: minería, industria, sanitaria y agricultura. Corresponderá a los Asociados pertenecientes a cada subsector, elegir al director respectivo. De acuerdo con el modelo de representación establecido en el Artículo Décimo Noveno. En caso de no existir Asociados de algún subsector, los demás Asociados del sector privado designarán al respectivo Director que represente el subsector que falte, procurando que no exista duplicidad de representación respecto de un subsector. La lista de los candidatos a Directores, conjuntamente con todos sus antecedentes curriculares, deberá ser presentada al Tribunal de Honor de la Corporación, quien deberá resolver si los candidatos cumplen o no los requisitos establecidos en estos Estatutos. En caso que una candidatura sea rechazada por el Tribunal de Honor, quien lo hubiera presentado deberá presentar un nuevo candidato, repitiéndose el procedimiento señalado anteriormente. En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas por los Asociados que lo promuevan, será posible solicitar por escrito y de manera fundada el veto de uno o más candidatos a Director. La aprobación de la moción de veto deberá contar con el voto favorable de dos tercios de la Asamblea. El procedimiento mediante el cual se ejecutará el veto será definido en un reglamento interno. En caso de vacancia producida por fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, imposibilidad o inhabilidad sobreviniente de uno o más Directores para desempeñar su cargo, o en caso que durante el desempeño de su cargo incurra en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará automáticamente en él, debiendo ocupar su posición un Director reemplazante, designado por los Asociados del sector y/o subsector que corresponde, dentro del plazo más breve posible, el que durará en sus funciones el tiempo que reste hasta completar el período del Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but appears to contain some text and a central emblem. The signature is a stylized, cursive script.



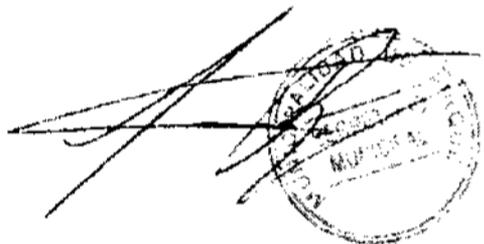
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20201201114937CP

Artículo Vigésimo Segundo: Sesiones del Directorio y Participación. El Directorio se reunirá al menos, una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente por su propia iniciativa o por solicitud escrita de cuatro o más Directores. La citación se enviará por carta certificada y/o por correo electrónico enviado a la dirección que los Asociados tengan registrada en la Corporación, debiendo indicarse las materias que se tratarán. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión debe ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) elegir al Presidente del Directorio; c) aprobar el Plan Estratégico; d) definir el orden y priorización en la ejecución de los proyectos y programas de la Corporación, de conformidad con el Plan Estratégico y el objeto de la Corporación; e) ejercer los más amplios poderes dentro de los límites del objeto de la Corporación y en el marco de las resoluciones aprobadas por la Asamblea; f) definir, por acuerdo unánime del Directorio, el valor de los gastos operacionales de cada año y proponer a la Asamblea Ordinaria el valor de las cuotas de incorporación y anual ordinaria para cada año calendario; g) definir, por acuerdo unánime del Directorio, el valor de los gastos operacionales extraordinarios de cada año calendario y proponer a la Asamblea el valor de las cuotas extraordinarias, en caso de necesario; h) administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; i) autorizar todos los actos y operaciones permitidos a la Corporación y que no sean reservados a las Asambleas o no estén delegados en el Presidente del Directorio, y en este último caso, autorizar aquellos actos y operaciones que expresamente requieran de la aprobación del Directorio, de acuerdo a los Estatutos; j) cerrar el ejercicio financiero del año anterior y deliberar sobre el presupuesto anual del ejercicio siguiente; k) proponer la disolución de la Corporación; l) redactar el o los reglamento /s/ interno /s/ necesario /s/ para la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria más próxima; m) cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales; n) rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a aprobación de sus miembros. Asimismo, se deberá rendir anualmente cuenta documentada, al Gobierno Regional, respecto a las actividades y uso de los recursos de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento tres de la ley diecinueve mil ciento setenta y cinco; ñ) resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los reglamento /s/ interno /s/, en caso de ser aplicable; o) calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo de Director; p) proponer el plan general de actividades de la Corporación; q) proponer a la Asamblea Ordinaria qué monto de los recursos de que disponga la Corporación, dentro del presupuesto anual aprobado por el Directorio, destinará a cada proyecto que ésta desarrolle; r) designar al Gerente General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Trigésimo Tercero; s) nombrar los reemplazantes del Tribunal de Honor, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros para desempeñar su cargo, de acuerdo al Artículo Cuadragésimo primero de estos Estatutos; t) designar a un instructor, de acuerdo al Artículo Cuadragésimo Segundo de estos

Estatutos; u) aprobar o rechazar las donaciones realizadas a la Corporación; v) designar a los miembros del Consejo consultivo, convocar sus sesiones y crear los subcomités temporales que sean necesarios, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran; w) proponer a la Asamblea Ordinaria los términos para la incorporación de nuevos Asociados del sector público; y x) las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Directorio responderán solidariamente hasta culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Cuarto: Constitución del Directorio y Quórum. El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Este quórum de constitución aplicará para todas las sesiones de Directorio de la Corporación, con independencia de que en ella se adopten o no acuerdos y de los quóruns requeridos para la adopción de los mismos. En caso de no obtenerse el quórum necesario para sesionar, el Directorio procederá a convocar a una nueva sesión, la que se llevará a cabo no antes de una semana ni después de tres semanas contado desde la fecha de la sesión en que no se obtuvo el quórum necesario para sesionar. Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría absoluta de los Directores presentes en la sesión, salvo respecto de los casos en que estos Estatutos establezcan otros quóruns o mayorías especiales, no pudiendo, en consecuencia, producirse empates en una votación y, por lo tanto, no teniendo el Presidente voto dirimente. No obstante lo anterior, las siguientes materias requerirán de la aprobación de al menos dos tercios del Directorio: a) establecer uno o más reglamentos internos de la Corporación; b) proponer la disolución de la Corporación; c) celebrar actos, contratos u operaciones con un Asociado por un monto que supere el equivalente a treinta y cinco Unidades de Fomento, y actos, contratos u operaciones en los que un Director, el Presidente del Directorio o el Gerente General tenga interés por sí o como representante de otra persona, sin importar el monto; d) revisar las solicitudes de quienes deseen incorporarse a la Corporación y en caso que sea necesario solicitar mayores antecedentes; y e) las demás materias que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en el respectivo libro de actas que será llevado por el Secretario, por medio escrito, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas de las sesiones de Directorio serán firmadas por el Presidente, el Secretario, o quienes hagan sus veces, y por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los Directores asistentes se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiéndose dar cuenta de ello en la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si procediere, antes de la sesión siguiente que se celebre. El Directorio podrá invitar a uno o varios Asociados, terceras personas o representantes de cualquier organismo público o privado a asistir a una sesión, con el objeto de que participen en la discusión de las materias tratadas en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros invitados no se encontrarán facultados para participar de la votación de la respectiva sesión.



Artículo Vigésimo Quinto: Exclusión del Directorio. Cualquier miembro del Directorio que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor por haber faltado sin justificación a tres sesiones consecutivas será considerado como dimisionario del Directorio. En este caso, será reemplazado conforme a las disposiciones del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Gratuidad de las funciones. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, previamente autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función y que deberán ser debidamente acreditados y documentados con la correspondiente boleta o factura. En todo caso, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada al Presidente del Directorio y a aquellos Directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea Ordinaria. La regla anterior se aplicará respecto de todo Asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Séptimo: Ejecución de actos y contratos. Acordado por el Directorio o la Asamblea Ordinaria cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero anteriormente, lo llevará a cabo el Presidente del Directorio, quien lo subroga en el cargo o el Gerente General. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente del Directorio o el Gerente General, actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente del Directorio, el Gerente General o la /s/ persona /s/ que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario para los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

TITULO V

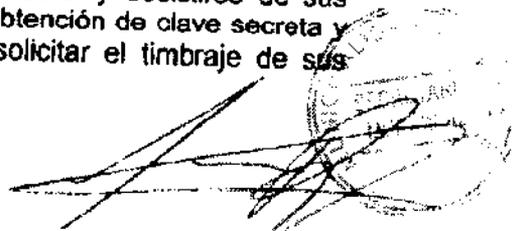
Del Presidente del Directorio, del Vicepresidente y del Secretario

Artículo Vigésimo Octavo: Del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio será designado con el voto favorable de dos tercios del Directorio y podrá ser removido de su cargo, sin expresión de causa, con el mismo quorum. El Presidente del Directorio deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y contar con una experiencia relevante en al menos alguna de las áreas de especialización sectorial prioritaria en que se concentren las actividades que desarrolle la Corporación. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) conducir las relaciones de la Corporación con otros organismos nacionales e internacionales, y representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y/o de cualquier otro origen; c) citar a Asamblea, en la forma y época señaladas en los Estatutos y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas; d) organizar los trabajos del Directorio; e) proponer al Directorio las medidas, normas o



procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; f) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Gerente General y a otros miembros que el Directorio designe; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Asimismo, firmar junto con el Gerente General de la Corporación, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; h) dar cuenta anualmente en la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; i) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y j) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos internos, cuando corresponda. Los actos de los representantes de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente a los representantes. En caso de vacancia, producida por fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, imposibilidad o inhabilidad sobreviniente del Presidente del Directorio para desempeñar su cargo, o en caso que durante el desempeño de su cargo incurra en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará automáticamente en él, debiendo el Directorio designar a un reemplazante, que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos, dentro del plazo más breve posible, el que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de aquél a quien se ha reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad del Presidente del Directorio para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Durante la vacancia y hasta antes del nombramiento del nuevo Presidente reemplazado, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente, con todas las facultades que corresponden al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones o renovación del Presidente del Directorio una vez transcurrido el período para el cual fue elegido, sucederá el Vicepresidente como Presidente del Directorio, con todas las obligaciones y atribuciones que le corresponda al Presidente del Directorio, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno: Poderes del Presidente del Directorio. El Presidente estará especialmente facultado para: **Uno/** representar judicialmente a la Corporación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades para actuar como arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** representar extrajudicialmente a la Corporación. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario, obtención de clave secreta y efectuar la iniciación de actividades de la Corporación, y solicitar el timbraje de sus

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a name or title, and is partially obscured by the signature.

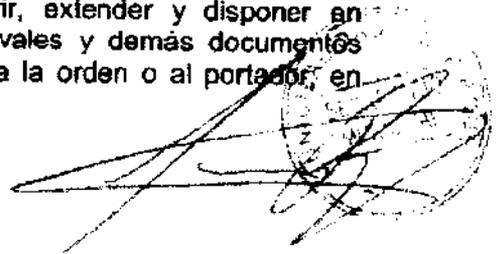
boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos /SII/ sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al SII; **Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Corporación; firmar la correspondencia de la Corporación; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir o solicitar el registro de toda clase de propiedad industrial, incluyendo, sin limitación, nombres, marcas comerciales, patentes, entre otros, deducir y contestar oposiciones u observaciones a cualquier gestión de registro de estos activos, solicitar nulidades o defenderse de ellas, solicitar la inscripción y en general realizar cualquier acción de protección de obras protegidas por derecho de autor, así como también en general efectuar todas las gestiones, tramitaciones, actuaciones y similares que sean procedentes en relación con cualquier materia de propiedad intelectual o industrial; **Cinco/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, ralces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Seis/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Siete/** representar a la Corporación ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Ocho/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Corporación o cualquier otra cuenta sobre la cual la Corporación pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de debido o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **Nueve/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Corporación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Corporación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20201201114937CP

al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Diez/** dar y tomar bienes en comodato y ejercer las acciones que competan a la Corporación; **Once/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Doce/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, para lo cual deberá contar con aprobación de dos tercios del Directorio. El Presidente del Directorio, sujeto a las aprobaciones requeridas por la Asamblea Extraordinaria o el Directorio, cuando sean necesarias de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y a los límites indicados en el Artículo Trigésimo, podrá actuar por la Corporación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Corporación y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.

Artículo Trigésimo: Límites a las Facultades del Presidente del Directorio. Sin perjuicio de las facultades del Presidente del Directorio establecidas en estos Estatutos, siempre se requerirá de la aprobación previa de dos tercios del Directorio el ejercicio de las siguientes facultades: **Uno/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de transportes, de comisión y de corredurías cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Dos/** crear toda clase de agencias, sucursales o establecimientos, constituir, participar o tomar interés en personas jurídicas sin fines de lucro, dentro o fuera del país, y modificarlas, disolverlas y liquidarlas; **Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Cuatro/** comprar, vender, permutar, y en general, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Cinco/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorpóricas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Seis/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpóricas, raíces o muebles, y toda clase de servicios, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Siete/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Ocho/** girar, suscribir, aceptar, re aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Nueve/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text or a logo.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20201201114937CP

moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Corporación en relación con tales documentos, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Diez/** aceptar, constituir y alzar o cancelar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza, en beneficio de la Corporación, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Once/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Doce/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Trece/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Corporación; **Catorce/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Corporación, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Quince/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Corporación, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase, previa aprobación de dos tercios del Directorio cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Dieciséis/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Corporación mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Diecisiete/** depositar, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Corporación, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Corporación o a cualquier otro nombre bajo el cual la Corporación desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Dieciocho/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, cuando se trate de operaciones sobre quinientas Unidades de Fomento; **Diecinueve/** gravar bienes de la Corporación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas, **Veinte/** concurrir a la constitución de asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Corporación, con voz y voto, en todas ellas, designar a los directores, administradores, miembros de órganos colegiados y cualquier otro ejecutivo que la Corporación deba designar o elegir en su calidad de socio, accionista, aportante, participe o asociado de otra persona jurídica que controle o en la que participe; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Corporación en tales sociedades o

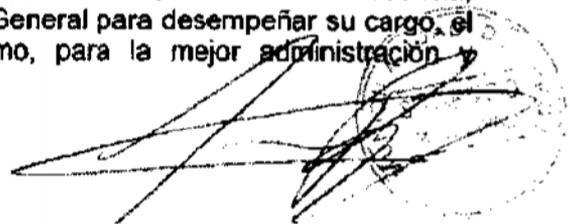
comunidades; y **Veintiuno** cualquier otra que esté establecida en estos Estatutos como que debe ser aprobada por el Directorio. Toda delegación de poderes por parte del Presidente del Directorio estará sujeta a las limitaciones establecidas en el presente artículo. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Directorio responderá hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo Primero: Del Vicepresidente. En la primera sesión de Directorio, los Directores elegirán de entre sus miembros a un Vicepresidente. El Vicepresidente durará en sus funciones hasta la siguiente primera renovación parcial del Directorio, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente del Directorio en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente del Directorio será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que le corresponden a aquel, sin perjuicio de la designación de su reemplazante, por el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente del Directorio, sin que haya sido designado su reemplazante, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

Artículo Trigésimo Segundo: Del Secretario. El Directorio deberá designar a un Secretario que tendrá las siguientes funciones y deberes: a) llevar el Libro de Actas del Directorio, el de las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los Asociados, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos, resoluciones y reglamentos internos, cuando sea aplicable; c) firmar las actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; d) calificar los poderes antes de las elecciones; e) redactar y despachar, con su firma y la del Presidente del Directorio, la documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente del Directorio, y recibir y despachar la correspondencia en general; y f) en general, cumplir todas las tareas que le encomienden. La función de Secretario será compatible con la de Director, Gerente General y con cualquier otro cargo en la Corporación, salvo el de Presidente del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio, para tales efectos.

TÍTULO VI Del Gerente General y demás Gerentes

Artículo Trigésimo Tercero: Designación de Gerentes. El Directorio designará una persona natural con el título de Gerente General, estableciendo sus atribuciones, deberes y remuneración, sin perjuicio de las funciones que se le asignan en el presente Estatuto. El Directorio, actuando con un quorum de mayoría absoluta, podrá destituir al Gerente General en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo sustituirse siguiendo el proceso de designación antes indicado. De la misma forma, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Gerente General para desempeñar su cargo, el Directorio designará a un reemplazante. Asimismo, para la mejor administración y

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature but is clearly visible as a circular mark.

funcionamiento de la Corporación, el Gerente General podrá designar, previo acuerdo de dos tercios del Directorio, otras personas naturales, estableciendo sus atribuciones, deberes y remuneración.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl 20201201114937CP

Artículo Trigésimo Cuarto: Funciones del Gerente General. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le asigne el Directorio, corresponde especialmente al Gerente General de la Corporación: **a)** atender, impulsar, realizar y ejecutar las operaciones de la Corporación, ajustándose a los acuerdos del Directorio y de las Asambleas; **b)** proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de las actividades que desarrolle y los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; **c)** supervisar todas las actividades administrativas, financieras, comerciales y productivas de la Corporación, es responsable ante el directorio de la correcta administración de los recursos de la Corporación **d)** supervisar la elaboración del Plan Estratégico, al menos, cada cinco años contados desde su aprobación por el Directorio; **e)** nombrar al equipo técnico que estime conveniente; **f)** informar al Directorio y Presidente del Directorio las materias que deben ser sometidos a su aprobación; **g)** asistir a las sesiones del Directorio, pero sólo con derecho a voz; **h)** tener a su cargo la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual que el Directorio deberá proponer a la Asamblea Ordinaria; **i)** redactar y despachar la correspondencia y documentación de la Corporación y recibir y despachar la correspondencia en general, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Directorio establecida en los Estatutos; **j)** realizar la contratación y despido decidiendo sobre la remuneración del personal de la Corporación, sin perjuicio de la facultad del Presidente del Directorio, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno; **k)** conducir, implementar y ejecutar las actividades de la Corporación; **l)** cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **m)** depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que la Corporación abra o mantenga y firmar, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; **n)** mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; **ñ)** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Corporación o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Corporación con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos y **o)** cumplir las demás obligaciones que le correspondan en virtud de los Estatutos, reglamento/s/ interno/s/ y los acuerdos del Directorio, cuando sea aplicable.

TÍTULO VII Del Consejo consultivo

Artículo Trigésimo Quinto: Consejo consultivo. Existirá un órgano colegiado permanente, de carácter consultivo, denominado Consejo consultivo

Artículo Trigésimo Sexto: Consejo consultivo y sus funciones. Existirá un órgano

colegiado permanente, de carácter consultivo, denominado Consejo consultivo, que tendrá por propósito prestar asesoría científica y técnica al Directorio, en relación con la implementación y ejecución de proyectos, programas, acciones, entre otros, que permitan la correcta dirección y desarrollo de la Corporación en el mediano y largo plazo, ejerciendo labores de apoyo técnico. Entre sus funciones principales se encuentra: a) emitir su pronunciamiento técnico respecto a los temas requeridos por el Directorio, el que no tendrá la calidad de vinculante para efectos de las decisiones y acuerdos que adopte el Directorio; b) proveer y levantar información y data conforme a los requerimientos que se le efectúen; c) proponer alternativas para la ejecución del Plan Estratégico mediante las líneas de acción establecidas en éste; d) evaluar las propuestas que se presenten a la Corporación para el desarrollo de sus actividades; e) las demás que le encomiende el Directorio. El Directorio designará a los miembros del Consejo consultivo, en atención a cada área de especialización sectorial prioritaria en que se concentren las actividades de investigación, desarrollo, difusión de información y ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, entre otros, que lleve a cabo la Corporación. El Consejo consultivo estará constituido por un máximo de once miembros expertos, entre ellos personas naturales y jurídicas debidamente representadas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines similares o complementarios a esta Corporación, quienes deberán contar con reconocida trayectoria, conocimiento y experiencia en las respectivas áreas. Los integrantes del Consejo consultivo ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, previamente autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función y que deberán ser debidamente acreditados y documentados con la correspondiente boleta o factura. El Gerente General convocará las sesiones del Comité Consultivo a solicitud del Directorio cuando las necesidades de la Corporación lo requieran. Para una mejor consecución de los objetivos del Consejo consultivo, el Directorio podrá crear subcomités temporales, en función a las necesidades de los proyectos, programas y acciones a ejecutar por la Corporación. El Presidente del Directorio y el Gerente General se encuentran facultados para asistir a las sesiones del Consejo consultivo con derecho a voz.

Título VIII Conflictos de Interés

Artículo Trigésimo Séptimo: Todo Director, Presidente del Directorio, Gerente General o miembro de la Corporación que tenga interés por sí o como representante de otra persona en cualquier decisión que deba adoptar él o el órgano del que forma parte, deberá abstenerse de participar en dicha decisión. Se entiende que existe interés de un miembro en toda votación, negociación, acto, contrato u operación en la que intervenga, por una parte él o el órgano del que forme parte y, por la otra, él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; las personas jurídicas, sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital; y las personas jurídicas, sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas realice o haya realizado funciones de director, gerente, administrador, liquidador o ejecutivo dentro de los últimos dieciocho meses. En caso que como consecuencia de la abstención del miembro interesado no se obtuvieren las mayorías requeridas para adoptar el acuerdo en conformidad a como lo establecen estos Estatutos, la decisión del asunto en cuestión será sometida al conocimiento del Directorio para su deliberación. En caso que la votación en la que tuvo que abstenerse el miembro interesado se hubiere dado a nivel de Directorio, el asunto deberá ser resuelto por la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The stamp is partially obscured by the signature.

[Handwritten signature]
12

Asamblea, donde ningún Asociado estará obligado a abstenerse. La Corporación podrá celebrar actos o contratos con sus Asociados y celebrar actos o contratos en los que un Director, el Presidente del Directorio o el Gerente General tenga interés por sí o como representante de otra persona, sin importar su monto, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por dos tercios del Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de doce meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.



Artículo Trigésimo Oclavo: Prohibición de pactos y sub-pactos. Estará prohibido a cualquiera de los Asociados ejecutar actos o celebrar actos, contratos, convenios, acuerdos, pactos o sub-pactos verbales o por escrito, formales o informales, directamente o a través de terceros, entre sí o con terceros, que digan relación a la Corporación, sin el consentimiento previo y por escrito de todos los demás Asociados. En consecuencia, todas las relaciones actuales y futuras de los Asociados de la Corporación solo en cuanto Asociados de ésta y para el ejercicio de sus derechos como tales, se regirán única y exclusivamente por las estipulaciones de estos Estatutos, o por las estipulaciones de aquellos acuerdos que se celebren con el consentimiento previo y por escrito de la totalidad de los Asociados.

Título IX De la Fiscalización de la Corporación

Artículo Trigésimo Noveno: Auditores externos. La Corporación someterá su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de la Contraloría General de la República, en virtud del artículo ciento cuatro del Decreto con Fuerza de Ley número Uno que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, respecto al uso y destino de los recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para dicho efecto. El examen que la Contraloría General de la República efectúe será sin perjuicio de otros exámenes a la contabilidad, balance general y estados financieros de la Corporación que realicen auditores externos, elegidos por la Asamblea, de acuerdo al Artículo Décimo Sexto. Los resultados obtenidos de las auditorías deberán ser elevadas a la Asamblea Ordinaria, mediante un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Gerente General, recomendando a la Asamblea Ordinaria la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.

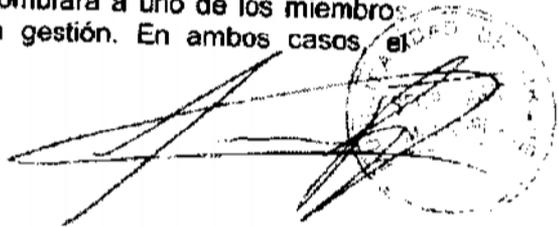
TÍTULO X Tribunal de Honor

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Artículo Cuadragésimo: Composición y duración del Tribunal de Honor. Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser personas naturales que ocupen un Cargo Directivo, desempeñen el cargo de asesor legal de uno de los Asociados o sean personas ajenas a la Corporación. El cargo de miembro del Tribunal de Honor será incompatible con cualquier otro cargo en la Corporación. Para estos efectos, no será incompatible ser miembro del Consejo consultivo y miembro del Tribunal de Honor.

Artículo Cuadragésimo Primero: Constitución del Tribunal de Honor. Antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria en que corresponda elegir a los miembros del Tribunal de Honor, los Asociados deberán enviar al Gerente General o a quien esté desempeñando sus funciones, una nómina con las personas que a su juicio deberían integrarlo. La nómina deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria, o si no, no se tendrá por presentada. Dicha nómina deberá tener un mínimo de tres y un máximo de seis candidatos que cumplan con los requisitos mencionados en el Artículo Cuadragésimo precedente y estén dispuestos a desempeñar el cargo. Las personas nominadas por los Asociados serán los candidatos a miembro del Tribunal de Honor, por los que deberán votar los Asociados en la Asamblea Ordinaria. En la Asamblea Ordinaria, cada Asociado deberá votar por un candidato. Resultarán elegidos como miembros del Tribunal de Honor los que obtengan las tres primeras mayorías y serán elegidos suplentes los que obtengan la cuarta, quinta y sexta mayoría. En caso de empate entre dos o más candidatos que impida dirimir a los elegidos, se repetirá la votación respecto de aquellos candidatos a viva voz. Si no hubiere candidatos suficientes para llenar los cargos del Tribunal de Honor, éste quedará constituido sólo por los miembros que hubieren resultado electos, debiendo al menos concurrir los miembros titulares.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Funcionamiento del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá sesionar siempre con tres integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos del Tribunal de Honor deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para desempeñar su cargo, el Directorio nombrará a uno de los miembros suplentes como reemplazante que durará en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria más próxima, la que deberá rectificar el nombramiento del miembro suplente del Tribunal de Honor o elegir un nuevo miembro, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo Cuadragésimo primero. Para la designación del miembro suplente se considerará el número de votos obtenidos en la elección de dicho órgano, dando prioridad al miembro suplente elegido en cuarto lugar, luego al elegido en quinto lugar y finalmente al elegido en sexto lugar. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste, sin justificación, a tres sesiones en forma consecutiva. De la misma forma, en caso que alguno de los miembros del Tribunal de Honor tuviese algún conflicto de interés, en los términos descritos en el Artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos, en alguna gestión específica y determinada, el Directorio nombrará a uno de los miembros suplentes como reemplazante, para conocer de dicha gestión. En ambos casos

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official seal, and is partially obscured by the signature.

[Handwritten signature]
13

Directorio deberá priorizar, al miembro suplente que haya obtenido más votos en la elección del Tribunal de Honor.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Medidas disciplinarias. El Tribunal de Honor, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los Asociados y miembros de los órganos de la Corporación con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un Asociado firmante del acta de constitución de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, designado por el Directorio. El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** amonestación verbal; **b)** amonestación por escrito; **c)** suspensión de hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por; **Uno/** incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos; **Dos/** transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa y atendiendo a las limitaciones señaladas en el Artículo Décimo de estos Estatutos; y **Tres/** tratándose de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado derechos específicos respecto de los cuales quedan suspendidos; y **d)** expulsión basada en las siguientes causales: **Uno/** incumplimiento de las obligaciones para con la Corporación durante dos años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, de carácter pecuniario o no pecuniario; **Dos/** causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y **Tres/** haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión, por alguna de las causales establecidas en la letra /c/ de este artículo.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Procedimiento. Las medidas disciplinarias serán impuestas por el Tribunal de Honor, previa investigación encargada por el instructor. El miembro acusado tendrá derecho de ser oído, presentar descargos y defenderse de la acusación realizada en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro en cuestión. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Tercero o la absolución. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al miembro en cuestión mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, sino comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos de Chile. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal del Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el miembro en cuestión no solicita al Tribunal de Honor que reconsidere la medida disciplinaria impuesta o bien habiéndolo solicitado no apela en subsidio, la expulsión aplicada por el Tribunal de Honor deberá ser ratificada también por la Asamblea. Quien fuera excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de tres años contando desde la separación.

[Handwritten signature]
[Circular stamp: SECRETARÍA MUNICIPAL]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20201201114937CP

TÍTULO XI Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes: a) las cuotas a las que se encuentran obligados los Asociados; b) las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; d) los aportes de cualquier naturaleza que la Corporación reciba de cualquiera de sus Asociados; e) las rentas de los bienes y valores de que sea titular; f) las subvenciones, erogaciones y recursos que obtenga de personas naturales o jurídicas, del Estado, del Gobierno Regional, de las Municipalidades, de las colectividades locales, de los establecimientos públicos y privados y/o de cualquier otro origen; y g) todo otro recurso que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse entre los Asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

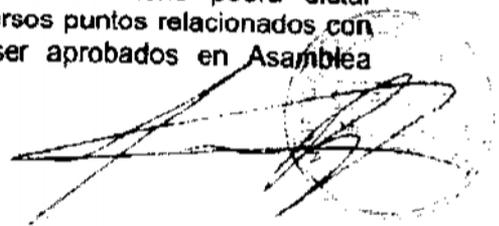
Artículo Cuadragésimo Sexto: De las donaciones. Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar todas las donaciones que estime pertinentes para los fines, acciones, programas y políticas afines con el objeto de la Corporación. En el ejercicio de esta facultad, el donante podrá elegir la obra, acción, programa, política, entre otros, al cual destina su donación, la que deberá ser aprobada o rechazada, en su totalidad, por el Directorio, sin que éste pueda decidir otro curso u objeto al cual esté destinada la donación, a menos que la donación no sea destinada a un fin específico.

TÍTULO XII De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Séptimo: De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobadas por la Asamblea convocada exclusivamente para tales efectos. Las condiciones de convocatoria y las modalidades de organización de una Asamblea de este tipo, serán las indicadas en los presentes Estatutos. La disolución o fusión con otra asociación deberá ser aprobada por dos tercios de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea.

Título XIII Disposiciones Finales

Artículo Cuadragésimo Octavo: Reglamentos internos. El Directorio podrá dictar reglamentos internos para complementar y precisar los diversos puntos relacionados con la administración de la Corporación, los que deberán ser aprobados en Asamblea

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to read. The stamp is also circular and contains some illegible text or a logo.

14

Extraordinaria. Los reglamentos internos podrán definir puntos no considerados en los Estatutos, particularmente, los relacionados con el funcionamiento práctico de las actividades de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Noyeno: Comunicaciones. Cualquier comunicación de la Corporación a los Asociados, distinta de las citaciones a Asambleas, se efectuará por medio de correo electrónico enviado a los Asociados a las direcciones que tengan registradas en la Corporación. Será responsabilidad de cada Asociado mantener actualizada con la Corporación su dirección de correo electrónico. Sin embargo, la comunicación se hará por escrito mediante el envío de correo certificado al domicilio informado registrado por el Asociado, en caso de no ser posible para la Corporación utilizar correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la comunicación.

Artículo Quincuagésimo: Limitaciones en la toma de decisiones. Ni el Directorio, ni la Asamblea, podrán someter a decisión, aprobar y/o implementar medidas, programas y, en general, cualquier acción que contravenga políticas y programas de carácter público debidamente aprobados, por acto administrativo de la autoridad competente.

La imposibilidad a que se hace referencia, sólo afecta a la Corporación y a no a sus miembros considerados individualmente. Será de responsabilidad de los organismos públicos que participen en la Corporación advertir la existencia de las circunstancias a que se refiere este artículo.

Artículo Quincuagésimo primero: Firma Electrónica. Las actas de sesiones de Directorio, las actas de Asambleas y cualquier otro documento que deba ser emitido o firmado de acuerdo con estos Estatutos, podrá ser firmado por quien tenga la obligación de suscribirlo no solo mediante firma holográfica o de puño y letra, sino también mediante formato de documento portátil PDF, firma electrónica, simple o avanzada.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio: Directorio Transitorio. Existirá un Directorio transitorio, el que durará dos años contados desde la fecha de la presente escritura. El Directorio transitorio estará compuesto por los Directores designados por los Asociados que concurran a la firma de la constitución de la Corporación, debiendo cumplir con las proporciones de representación señaladas en el Artículo Décimo Noyeno de estos Estatutos. En caso de no existir, por cada categoría de Asociados, candidatos suficientes para cumplir con el modelo de representatividad señalado en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos, los Asociados firmantes de cada categoría designarán el respectivo Director que represente el subsector, uso o interés presente en la Cuenca del Río Maipo que falte, procurando que no exista duplicidad de representación respecto de un determinado subsector, uso o interés. Los Directores designados estarán sujetos a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y tendrán el carácter de provisorios, sin perjuicio de que posteriormente dicho nombramiento pueda ser ratificado. El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Transcurrido un período de dos años desde la firma de la presente escritura, se procederá a renovar el Directorio, de manera parcial, en conformidad con el procedimiento



establecido en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos. En la primera Asamblea Ordinaria, que se efectúe, los Asociados de cada sector deberán elegir mediante un sorteo aleatorio por categoría de asociados, que Directores deberán ser renovados en la primera renovación parcial de Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Noveno de estos Estatutos. El método del sorteo será propuesto por el Presidente del Directorio.

Artículo Segundo Transitorio: Designación del Directorio Transitorio. El primer Directorio de la Corporación estará compuesto por: **Uno/** En representación del sector público: , Patricio Lazcano Silva, Cristina Andrea Huidobro Tornvall, Cristián Nelson Valdés Contreras y Cristian Balmaceda Undurraga; **Dos/** en representación del sector sociedad civil y asociaciones de usuarios: Clemente Fernando Peralta Toro, María Francisca Tondreau Soruco y Cristian Roberto Gutiérrez Pangui, y **Tres/** en representación del sector privado: a) en representación del subsector minería Leonel Sierralta Jara; b) en representación del subsector industria Edgardo Aguilera Garibay; c) en representación del subsector sanitaria Jonás de Miguel, y d) en representación del subsector agricultura, al no existir Asociado de este subsector al momento de la firma de estos Estatutos los Asociados designan como Director a Guillermo Saavedra Bascuñán.

Artículo Tercero Transitorio: Designación del Tribunal de Honor. El primer Tribunal de Honor de la Corporación estará conformado por don Alvaro García Hurtado, doña Maryann Ramírez Calisto y don Daniel Wiegand Contreras. Se considerarán miembros suplentes del primer Tribunal de Honor, y en caso de ser necesario, reemplazaran a los miembros del Tribunal de Honor, doña María José Durán Guerra, don Sebastián Jorge Bonelli Iglesias y doña Ximena Ignacia Jirón Verdaguer con el orden de prelación con que han sido enumerados.

Artículo Cuarto Transitorio: Cuota de incorporación. El valor de la cuota de incorporación a ser pagada por los Asociados que concurran a la firma de la presente escritura será de cinco Unidades de Fomento y el valor de la cuota ordinaria anual para el sector privado será de quince Unidades de Fomento y para el sector sociedad civil y asociaciones de usuarios será de cinco Unidades de Fomento, válida para el año calendario en curso, las que deberán ser pagadas dentro de treinta días, por los Asociados de la Corporación, tendiendo en consideración las excepciones establecidas en el Artículo Décimo de estos Estatutos. Respecto de la primera cuota ordinaria, el valor se determinará en consideración a la categoría de los Asociados e imputando la valorización de aportes pecuniaros y no pecuniaros a los que hayan concurrido los Asociados firmantes durante el período previo a la fecha de la presente escritura.

Artículo Quinto Transitorio: Se faculta a Jaime Alejandro Vera Lara cédula nacional de identidad número 14.367.821-0, para que actuando en nombre y representación de cada uno de los comparecientes y de la Corporación, tramite la aprobación de los Estatutos y solicite la personalidad jurídica, acepte y subsane las objeciones del secretario municipal, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean necesarias, y soliciten las inscripciones y anotaciones en los registros públicos que sean necesarias.

Artículo Sexto Transitorio: Se faculta a Claudia Papic Illanes, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos setenta mil setecientos ocho guión tres y a doña Alejandra del Pilar Pino, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres mil guión K para que actuando uno cualquiera de ellos, en forma individual y separadamente, representen a la Corporación.



15

ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, demás servicios públicos y cualquier otra autoridad que fuera pertinente. En ejercicio de su calidad, estarán facultados en todo el territorio de la República de Chile, especialmente con amplios poderes, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales, trámites y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave secreta, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Corporación, quedando expresamente facultado para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto, formularios, presentaciones, resguardos y solicitudes, pudiendo delegar sus facultades. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme a lo establecido en el artículo noveno del Código Tributario.

Una vez formalizado el nombramiento del Gerente General y su empleador sea la Corporación Fondo de Agua de Santiago, deberá ejercer estas facultades; y en ausencia de Gerente General, corresponderá al Directorio de la Corporación delegar el ejercicio de estas facultades en un miembro del mismo directorio o un funcionario de la misma Corporación, o en un tercero si este último no existiera; para así velar y cautelar el correcto funcionamiento institucional.

Personerías. La personería de don Felipe Guevara Stephens para representar a la Gobierno Regional Metropolitano de Santiago consta Decreto número quinientos cincuenta y ocho de fecha 29 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don Clemente Fernando Peralta Toro para representar a la Confederación de Canalistas de Chile, consta en acta del Consejo Directivo realizada el 02 de diciembre de 2020. La personería de don Edgardo Aguilera Garibay para representar a Nestlé Chile S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Guillermo Saavedra Bascuñán para representar a la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios Sanitarios Limitada, consta de escritura pública otorgada con fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Díez Morello. La personería de don Cristian Balmaceda Undurraga para representar a la Asociación de Municipios Rurales de la Región Metropolitana, consta de escritura pública otorgada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete en la Notaría Pública de Santiago de don Álvaro González Salinas. La personería de doña Camila Francisca Pavez Moreno para representar a Adapt-Chile, consta de escritura pública otorgada con fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Eugenio del Real Armas. La personería de doña Marta Colel Gonzalo para representar a Aguas Andinas S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. La personería de doña María Francisca Tondreau Soruco para representar a The Nature Conservancy, consta de escritura pública otorgada con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en la Notaría Pública de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La personería de don René Alejandro Muga Escobar para representar a Anglo American Sur S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha primero de junio de dos mil veinte, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Leonel Sierralta Jara, para representar a Anglo American Sur S.A consta de escritura pública otorgada con fecha primero de junio de dos mil veinte, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.



Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



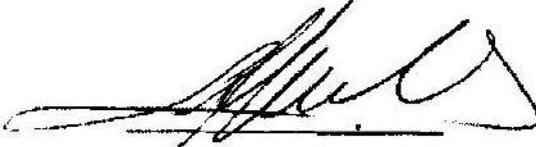
Felipe Guevara Stephens

C.I. [REDACTED]



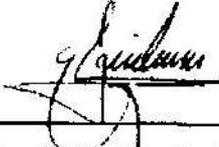
Clemente Fernando Peralta Toro

C.I. [REDACTED]



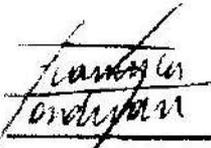
Cristian Balmaceda Undurraga

C.I. [REDACTED]



Edgardo Aguilera Garibay

C.I. [REDACTED]



Maria Francisca Tondreau Soruco

C.I. [REDACTED]

[Handwritten signature]
16

~~FIN~~

Camila Francisca Pavez Moreno

C.I. _____

[Handwritten signature]

Guillermo Saavedra Bascañán

C.I. _____

[Handwritten signature]

René Alejandro Muga Escobar

C.I. _____

[Handwritten signature]

Leonel Sierralta Jara

C.I. _____

[Handwritten signature]

Marta Colet

C.I. _____

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

SANTIAGO 30 NOV 2020

[Large handwritten signature]

Certifico que el documento que antecede se protocolizó
en esta Notaria con fecha 30/11/2020 y se anotó en el
Libro Repertorio con el N° 7157
Santiago 30 NOVIEMBRE 2020.

[Handwritten signature]
[Circular notary stamp]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Notario Público Humberto Quezada Moreno
Verifique validez en www.notariosyconservadores.cl/20201201114937CP